



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/Resolución Denegatoria E.E. N° 2021-3795285-GCABA-COMUNA3.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y sus modificatorios -Decreto 55/GCABA/14 y Decreto 110/GCABA/20- y el Decreto 433/GCABA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° 20213795285-GCABA-COMUNA3, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-08124147-GCABA-DGACEP y;

CONSIDERANDO:

Que, se remiten las presentes actuaciones a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a raíz de la presentación efectuada por la Sra. Liliana Rita Calleja, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le habría provocado al vehículo marca Chevrolet, modelo Agile, dominio MMY471, en la calle Presidente José E. Uriburu altura 619, de esta Ciudad, el 01/08/2020;

Que, a fin de acreditar el carácter de parte interesada, acompaña presupuestos (v. orden 3), fotografías (v. orden 3), título de propiedad del mencionado automotor, acreditando de tal forma su calidad de propietaria (v. orden 25), certificado de cobertura del seguro contratado con la compañía "Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (v. orden 33);

Que, se ha consultado a las Direcciones Generales de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil (v. orden 10 y 12, respectivamente), informando éstas que no tuvieron intervención alguna en el hecho denunciado;

Que, en el orden 25 se frecen como testigos del suceso que se denuncia al Sr. Juan Carlos Chavez y a la Sra. Marta Capuzzo;

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires notificó fehacientemente a la interesada –en el domicilio electrónico constituido en el orden 25- que debía comparecer a uno de los testigos ofrecidos, en modalidad virtual a través de la plataforma digital de videoconferencias "Zoom" (v. orden 37);

Que, de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia;

Que, en estos casos, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello;

Que, en tal sentido, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración;

Que, a tal fin corresponderá analizar el caso a la luz de los términos de Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA 6009);

Que, el art. 24 de la citada norma, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;

Que, en tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo;

Que, en materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio;

Que, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento;

Que, es el presentante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente;

Que, la cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el automotor que habría sufrido daños resulta ser un bien mueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;

Que, sobre el particular, debe tenerse presente que el art. 22, inc. f) de la Ley anteriormente citada, garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas;

Que, habiendo sido la Sra. Calleja debidamente notificada a efectos de que hiciera comparecer a uno de los testigos ofrecidos (v. orden 37), aquellos no se presentaron a tales fines.

Que, ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así, que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños.

Que, las fotografías acompañadas -en el orden 3- no se encuentran autenticadas por notario, ni se ofrecen testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo. En este sentido la doctrina ha manifestado que es indispensable establecer la autenticidad de las mismas mediante los parámetros antedichos o por la confesión de la parte contraria, para ser aceptadas como prueba, (Hernando Devis Echandía, "Compendio de la Prueba Judicial", punto 281, pág. 277; Antonio Rocha, "De la prueba en Derecho", Bogotá 1967, páginas 495/496; y Roland Arazi, "La prueba en el Proceso Civil", pág. 45).

Que, en consecuencia, no obra en estas actuaciones documentación acompañada por la peticionante que resulte idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de causalidad entre la supuesta caída de una rama y los daños denunciados;

Que, en tal sentido, nuestros tribunales han sostenido que "Cabe arribar a una convicción acerca de la producción misma del evento generador del daño, puesto que si su acaecimiento no logró ser acreditado en debida forma, resultaría inoficioso expedirse acerca de la imputación y extensión de responsabilidad de las demandadas" (Cfr. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, "Colman Beatriz Zulema c/ GCABA y otros s/ daños y perjuicios (excepto resp. Medica)", expte. 40/2014). En este orden de ideas, el Máximo Tribunal ha dicho que "En el artículo 301 del CCaYT se establece que cada parte soporta la prueba de los hechos a los que atribuye la producción del efecto jurídico que pretende. La actividad probatoria constituye, como toda carga procesal, un imperativo del propio interés. Esa actividad procesal es la encargada de producir el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos" (confr. argo CSJN, "Kopex Sudamericana S.A.L.C. c/ Bs. As., Prov. De y otros s/ daños y perjuicios, del 19/12/95);

Que, la Sala II en el precitado fallo entiende que "Quien no prueba los hechos pertinentes pierde el pleito si de ello depende la suerte de la litis";

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCABA/13 –y posteriormente sus modificatorios Decreto N° 55/GCABA/14 y Decreto N° 110/GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que mediante el Decreto N° 433/GCABA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCABA;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo conforme a lo requerido por la normativa vigente en la materia; Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, deniéguese la petición efectuada por la Sra. Liliana Rita Calleja, DNI N° 13.256.246, por resultar formalmente improcedente.

Artículo 2°.- Notifíquese cumpliendo estrictamente las pautas contenidas en el Capítulo VI de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley Pagina 3/4 N° 6347, BOCBA N° 6009) y por alguno de los medios previstos en el art. 63 o -en su caso- por notificación electrónica prevista en el art. 68. En ambos casos deberá adjuntarse una copia certificada de dicho acto, y teniendo en cuenta que el mismo será dictado por esa Junta Comunal deberá hacerse expresa mención de que agota la vía administrativa y de que el peticionante podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada). Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad.

Digitally signed by Silvia Ruth Collin
Date: 2022.03.07 15:38:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.03.07 15:38:27 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RECTIFICA RS 2022-06972405-GCABA-MGEYA (RESARC. POR DAÑOS).-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y sus modificatorios -Decreto 55/GCABA/14 y Decreto 110/GCABA/20- y el Decreto 433/GCABA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2021-10579644- -GCABA-MGEYA y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14 de febrero de 2022 se dictó la Resolución N° RS-2022-06972405-GCABA-COMUNA3 por medio de la cual se hizo lugar a la petición efectuada por el señor Gabriel Hughes DNI N° 17.331.782 y la Sra. Hetty Yvonne Chebeir DNI N° 16.421.400 referida a la solicitud de un resarcimiento por daños materiales que habrían sido causados por el excesivo crecimiento de las raíces provocados al inmueble sito en la calle Carlos Calvo 2272/2274, unidad funcional 1, de ésta Ciudad;

Que, amerita se rectifique en tal acto administrativo el Art. 2° correspondiendo señalar que se deberá abonar el total de la indemnización al señor Gabriel Hughes DNI N° 17.331.782;

Que, por tanto, corresponde rectificar el acto administrativo conforme al artículo 124 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado por Ley N° 5.666, BOCBA N° 5014);

Que, por ello, en uso de las atribuciones legales propias,

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° RS-2022-06972405-GCABA-COMUNA3 que queda redactado de la siguiente manera: -"Apruébase el gasto de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$80.000,00.-), en concepto de indemnización a favor del Sr. Gabriel Hughes DNI N° 17.331.782 y de la Sra. Hetty Yvonne Chebeir DNI N° 16.421.400. Debiéndose abonar la totalidad de la indemnización al Sr. Gabriel Hughes DNI N° 17.331.782."

Artículo 2°.- Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Silvia Ruth Collin
Date: 2022.02.14 18:16:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.02.14 18:16:09 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2021-10579644-GCABA-MGEYA; Sr. Gabriel Hughes y Sra. Hetty Yvonne Chebeir.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13 y sus modificatorios N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° EX-2021-10579644-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-38800872-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Sr. Gabriel Hughes (DNI N° 17.331.782) y la Sra. Hetty Yvonne Chebeir (DNI N° 16.421.400), quienes solicitan un resarcimiento a raíz de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces le provocara al inmueble sito en la calle Carlos Calvo 2272/2274, unidad funcional 1, de ésta Ciudad;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Presupuesto (orden 5). 2.- Fotografías (orden 6). 3.- Escritura de compraventa del referido inmueble, acreditando de tal forma su calidad de copropietarios (orden 7);

Que esta Comuna N° 3 se expide sobre el particular en el orden 11;

Que, el Área Pericial de la Dirección Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General, toma intervención y emite un informe detallado en el orden 44, donde considera que: "...El Sr. Gabriel Hughes presentó un presupuesto firmado por el Arq. Gary Feito en el cual los trabajos detallados no presentan eventualmente una concordancia con las necesidades planteadas. Al mismo tiempo que el valor de los trabajos presentado se encuentra excedido en comparación a valores de plaza actuales, habiendo sido presentada la cotización en Marzo del corriente año. Se estima que el valor de los trabajos a realizar para reparar los daños ocasionados por las ramas sobre el desagüe pluvial del domicilio calle Carlos Calvo 2272, a la fecha del presente informe es de \$80.000 (pesos ochenta mil)...".

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-38801004-GCABA-DGACEP de fecha 20/12/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6347);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente sus

modificatorios Decretos N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que, de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Gabriel Hughes y la Sra. Hetty Yvonne Chebeir por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL N° 3

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Gabriel Hughes y la Sra. Hetty Yvonne Chebeir referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que el excesivo crecimiento de las raíces le provocara al inmueble sito en la calle Carlos Calvo 2272/2274, unidad funcional 1 de ésta Ciudad.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$80.000,00.-), en concepto de indemnización a favor del Sr. Gabriel Hughes DNI N° 17.331.782 y de la Sra. Hetty Yvonne Chebeir DNI N° 16.421.400.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Ruth Collin
Date: 2022.02.14 11:23:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.02.14 11:23:08 -03'00'